

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2119/89 DE LA COMISIÓN**

de 13 de julio de 1989

**por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1196/89 relativo a la interrupción de la pesca del jurel por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1196/89 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha prohibido la pesca del jurel en la división CIEM VIII a, b, d y e por los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro excepto España y Portugal o registrados en un Estado miembro excepto España y Portugal;

Considerando que España ha transferido el 28 de junio de 1989 a Portugal 1 000 toneladas de jurel en las aguas de la división CIEM VIII a, b, d y e;

Considerando que España ha transferido el 28 de junio de 1989 a Francia 3 000 toneladas de jurel en las aguas de la división CIEM VIII a, b, d y e; que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del jurel en las aguas de la división CIEM VIII a, b, d y e por los barcos que naveguen bajo pabellón de Francia o registrados en Francia; que es conveniente sustituir el Reglamento (CEE) nº 1196/89 por el presente Reglamento;

Considerando que la pesca de esta población por los barcos que naveguen bajo pabellón de Francia o registrados en Francia permanece prohibida entre la fecha de

entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 1196/89 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se considera que las capturas de jurel en las aguas de la división CIEM VIII a, b, d y e efectuadas por barcos que navegan bajo pabellón de un Estado miembro, excepto España, Portugal y Francia, o están registrados en un Estado miembro, excepto España, Portugal y Francia, han agotado la cuota disponible para los Estados miembros, excepto España, Portugal y Francia, para 1989.

Se prohíbe la pesca del jurel en las aguas de la división CIEM VIII a, b, d y e por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro, excepto España, Portugal y Francia, o estén registrados en un Estado miembro, excepto España, Portugal y Francia, así como el mantenimiento a bordo, el transbordo o el desembarque de este stock efectuados por los barcos mencionados, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1196/89.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.<sup>(3)</sup> DO nº L 123 de 4. 5. 1989, p. 11.